

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5571 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0013930

Señores

PROMOTORA DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA PROMITEC SANTANDER S.A.S

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN VIRICIDA Y BACTERICIDA”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de composiciones específicas de aceites esenciales que tengan propiedades antibacterianas y antivirales y que demuestre efectos tanto en algunos animales (como las aves) como en el ser humano.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición que contiene 1,8-Cineol, Alcanfor, Geranial (isómero α), β - Pineno, Timol, Carvacrol, α -Pineno, Óxido de Cariofileno y p-Cimeneno para inhibir el crecimiento de microorganismos como la *P. aeruginosa*, *E. Coli* o SARS-CoV-2.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 8 de noviembre de 2020.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, ya que generaliza la invención y no la define de acuerdo con sus componentes específicos, por lo cual se sugiere el siguiente título: “*Composición que comprende: 1,8-Cineol, Alcanfor, Geranial, α y β - Pineno, Timol, Carvacrol, Óxido de Cariofileno y p-Cimeneno*”.

3.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 5571 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0013930

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, en las reivindicaciones 1, 2 y 5 no son claras, ya que el carvacol y el γ -Terpineno se encuentra en dos rangos diferentes dentro de las composiciones, Carvacrol entre 1.90 – 2.50% y 1.10 – 1.30% (reiv. 1), γ -Terpineno entre 0.90 – 1.20% y 0.40 – 0.60% (reiv. 2), Carvacrol 2.25% y 1.20% (reiv. 5) y γ -Terpineno 1.00% y 0,48% (reiv. 5), por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere dejar solo un rango o porcentaje concreto.

Esta oficina informa que, en la reivindicación 5 no es clara, ya que incluye dentro de los componentes de la composición γ -Terpineno, α -Humuleno, α -Terpineno, Trans- β -Cariofileno, α -Terpineol, Geraniol, p - Cimeno, 6-metil-5-hepten-2-ona, Limoneno, Trans-Bisaboleno, Nerol, Linalol, β -Mirceno y. Dietilfenol, los cuales no están contenidos dentro de la composición de la reivindicación 1. Se sugiere hacer las aclaraciones respectivas.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de noviembre de 2020, que corresponde a la fecha de presentación. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° **5571** de **21 de abril de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0013930

Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 5571 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0013930

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0013930		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
18/11/2020							X		
Solicitante									
PROMOTORA DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA PROMITEC SANTANDER S.A.S									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 5
Palabras clave utilizadas	Composition, 1,8-Cineole, camphor, geranial, β – pinene, thymol, Carvacrol, α – pinene, caryophyllene oxide, p-Cymenene, excipients, oil essential Rosemary, oil essential Lippia, antibacterial, antifungal and antiviral.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 43/42, A01N 43/56, A01N 25/00, A01N 65/00, A61K 35/64, A61K 36/185, A61K 36/28, A61K 36/30, A61K 36/38, A61K 36/53, A61K 36/54, A61K 36/61, A61K 36/68, A61K 31/05

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
Patbase	US2015150929	04/06/2015	-	-	A
	US20130059921	07/03/2013	-	-	A
	US20190274312	12/09/2019	-	-	A
	US 2017/000075	05/01/2017	-	-	A
Espacenet	KR100729182	23/02/2007	-	-	A
	CN103582487	20/03/2012	-	-	A
	AU2014405603	10/03/2016	-	-	A
	US20110230560	22/09/2011	-	-	A
Google patents	US2013225676	29/08/2013	-	-	A
	CA2642972	27/09/2007	-	-	A
	WO2019/165387	29/08/2019	-	-	A
	WO2019/105649	06/06/2019	-	-	A
STNext	Ebani, V., et al. <i>Medicines.</i>	21/04/2017	-	-	A
	Petrovic, N. V., et al. <i>Records of Natural Products.</i>	03/01/2016	-	-	A
	Majolo, C., et al. <i>Aquaculture Research.</i>	16/04/2016	-	-	A



Oficio N° 5571 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0013930

	Valdivieso-Ugarte, M., et al. <i>Nutrients</i> ,	15/11/2019	-	-	A
STNext	Ebani, V. V., et al. <i>Flavour and Fragrance Journal</i>	10/03/2016	-	-	A
	da Silva, J. K. R., et al. <i>International journal of molecular sciences</i>	12/05/2020	-	-	A
(¹) Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		Ebani, V., et al. (2017). Antibacterial and antifungal activity of essential oils against pathogens responsible for otitis externa in dogs and cats. <i>Medicines</i> , 4(2), 21. Recuperado de https://doi.org/10.3390/medicines4020021			
		Petrovic, N. V., et al. (2016). Chemical composition and antimicrobial activity of Thymus praecox Opiz ssp. polytrichus essential oil from Serbia. <i>Records of Natural Products</i> , 10(5), 633. Recuperado de https://acgpubs.org/doc/2018080807310176-RNP-1503-014.pdf			
		Majolo, C., et al. (2017). Chemical composition of Lippia spp. essential oil and antimicrobial activity against Aeromonas hydrophila. <i>Aquaculture Research</i> , 48(5), 2380-2387. Recuperado de: https://doi.org/10.1111/are.13073			
		Valdivieso-Ugarte, M., et al. (2019). Antimicrobial, antioxidant, and immunomodulatory properties of essential oils: A systematic review. <i>Nutrients</i> , 11(11), 2786. Recuperado de https://doi.org/10.3390/nu11112786			
		Ebani, V. V., et al. (2016). Antibacterial and antifungal activity of essential oils against some pathogenic bacteria and yeasts shed from poultry. <i>Flavour and Fragrance Journal</i> , 31(4), 302-309. Recuperado de: https://doi.org/10.1002/ffj.3318			
		da Silva, J. K. R., et al. (2020). Essential oils as antiviral agents, potential of essential oils to treat SARS-CoV-2 infection: an in-silico investigation. <i>International journal of molecular sciences</i> , 21(10), 3426. Recuperado de: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7279430/			
(²) Categorías de documentos citados “A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (19/04/2022)					